

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 30 de octubre del año dos mil veinte (2020)-, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se venció el término del auto anterior. Sírvase proveer

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 24 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de subsanación dentro del término establecido por cada una de las demandadas, por lo anterior de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LUPA JURÍDICA S.A.S. y PROTECH INGENIERÍA S.A.S.** quienes conforman a la **UNIÓN TEMPORAL VIGILANCIA UGPP.**

Superada la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** el día **(09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0007 fijado el (25) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b866b1d0ed9cdedde7105e88be3a6cd4eed204fe13b19ebee8ced504b2c5f953**

Documento generado en 21/02/2021 09:32:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>